

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1. – Fíjase el salario mínimo vital y móvil en la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400).

Artículo 2. – El salario mínimo, vital y móvil se actualizará mensualmente de acuerdo al aumento del índice de precio al consumidor que proporciona el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). En ningún caso se tomaran en cuenta los índices de variación negativa. Cuando la variación fuere inferior a un punto porcentual, el aumento será de aplicación a partir de que la suma de las distintas variaciones supere ese mínimo.

Artículo 3. – El aumento comenzará a regir a partir del primer día del mes posterior a la publicación del aumento. En ningún caso el INDEC podrá dejar de publicar el índice. Si por razones técnicas no pudiere hacerlo antes del día 15 del mes, publicará un índice provisorio.

Artículo 4. - De forma.

N. N. LOT THE COURSE AND ADDRESS OF THE COURSE OF THE COUR

ALFREDO BRAVO DIPUTADO DE LA NACION

INREF RIVAS

FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL

MARCO A BOT NAVE

Carlos Raimundi Diputado de la Nación

DE HECTOR

DIPUTADO DE LA NACION